

Rad. 738/07

CONSTANCIA: Hoy 16 de Mayo de 2022 paso a Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo hipotecario –para la efectividad de la garantía real promovido por JOSE ALEJANDRO BEDOYA MEJIA contra CARLOS HERNANDO RANGEL MEJIA, DORKA URIBE QUINTERO, JAIME CORRALES y DEPARTAMENTO DE CALDAS, para fijar honorarios definitivos al secuestre. El 5 de abril de 2022 venció el término de diez días de traslado de las cuentas definitivas sin pronunciamiento alguno de las partes.

La diligencia de secuestro fue practicada por la Inspectora Urbana de Policía del Municipio de Palestina Caldas, el día 13 de Noviembre de 2020. El señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA secuestre actuante, presentó catorce informes mensuales de su gestión, no hubo consignación de dineros, NO CONSTITUYO la caución fijada y notificada, sólo se limitó a presentar copia de la caución constituida como requisito para la admisión de los auxiliares de la justicia.

El secuestre presentó acta de entrega de ambos bienes secuestrados.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por no haber sido objetada la rendición de cuentas definitivas presentadas por el secuestre, el Despacho las aprueba.

Fijase la suma de \$500.000 de honorarios definitivos al secuestre, a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta que los demandados no fueron condenados en costas.

Igualmente se reconoce a favor del auxiliar de a justicia la suma de \$ 1.680.000, como gastos de transporte cancelados por concepto de las visitas mensuales que realizó al inmueble objeto de secuestro, a cargo de la misma parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 23 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230c728fc91ea6c514793a93fafdbafb9fdbd53bde4d35d93a2383621e4a50a**
Documento generado en 20/05/2022 07:41:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**